



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-001-31-05-004-2022-00108-00
DEMANDANTE:	ARIEL LACERA MORÁN
DEMANDADO:	CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. E INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.
Santa Marta, Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho del señor juez, informando que las demandadas fueron notificadas por el demandante; que las demandadas CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A. contestaron la demanda, y que INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A. formuló llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. Ordene.

COLOMBIA GALVIS PACHANO
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, 27 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre cada uno de los asuntos, en estricto orden:

1. De la contestación de la demanda:

Tener por contestada la demanda por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A., conforme lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T. y S.S., en consecuencia, reconózcase personería al abogado JAN CARLOS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado sustituto de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos concedidos en el poder.

Tener por contestada la demanda por parte de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. conforme lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T. y S.S., en consecuencia, reconózcase personería al abogado JOSÉ LUÍS ROMERO TÁMARA, como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos concedidos en el poder.

2. Del llamamiento en garantía

En este punto se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía realizado por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., de conformidad con los arts. 64 y SS del CGP aplicados a este procedimiento por disposición del art. 145 del CPTYSS, de la siguiente manera:

El art. 64 del CGP establece que:



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, para que proceda la admisión del llamamiento en garantía, es suficiente, con verificar si se reúnen los requisitos de carácter formal, pues la responsabilidad que pueda llegar a endilgarse a quien fue llamado se define al momento de la correspondiente sentencia, precisamente porque es allí, y sólo en caso de que el llamante resulte condenado, donde se examinará la relación legal o contractual que lo ata con el llamado.

En ese orden de ideas, se tiene que la solicitud del llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, formulado por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, contiene el nombre de los llamados en garantía y el de su representante legal, la indicación del domicilio del llamado, dirección en que se recibirán notificaciones, y los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se edifica el llamamiento, reuniendo los requisitos formales de conformidad a los dispuesto en los art. 65 y 82 del CGP., razón por la que sin más miramientos, se aceptará el llamamiento aquí formulado.

Visto lo anterior, procede el Despacho a **ADMITIR** el llamado en garantía presentado por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE traslado a las llamadas en garantía por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore las documentales que se encuentre en su poder.

Las notificaciones deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, aclarándose que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de los demandados establecidos por el accionante en su demanda, únicamente, en lo que respecta a las entidades de carácter público, quedando a cargo de la parte interesada la realización de las demás notificaciones.

La carga de la notificación corresponde a la parte demandante en caso que haya la necesidad de vincular a alguna otra parte. De no cumplirse con los términos de notificación a todas las partes se archivará la actuación procesal.

Se informa que una vez las partes se encuentren notificadas tendrán la obligación de enviar a los demás integrantes de la litis un ejemplar de los memoriales allegados al proceso, salvo las solicitudes de medidas cautelares, a más tardar al día siguiente de su radicación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 14 del art. 78 del CGP aplicado a estos procesos por disposición del art. 145 del CPT y SS.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho para lo pertinente, una vez se cuente con la respectiva diligencia de notificación, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente

Se les informa a las partes que, además del correo electrónico institucional j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho dispone de las siguientes cuentas en las redes sociales y Whatsapp para información:

- + <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-laboral-de-santa-marta>
- + https://www.youtube.com/channel/UC_N3IRQrMWEpw_miU
- + <https://www.facebook.com/carlosvillalva.33865>
- + [WhatsApp 3103025612](https://www.whatsapp.com/channel/002913103025612)

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ